



Resolución Gerencial

VISTO: El Informe N° 000038-2023-SIS/GREP-SGH de evaluación prestacional de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones; y

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud constituido en una Institución de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA y modificatorias, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que *“La Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos sobre estudios de riesgos de salud de la población, así como la calidad, oportunidad y accesibilidad de las prestaciones de salud ofrecidas por el SIS, de acuerdo a los convenios aprobados con las IPRESS, en base al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud que apruebe el MINSA, así como para proponer los Planes Complementarios de aseguramiento en salud y otros a cargo del SIS”*;

Que, el numeral 32.8 del artículo 32 de la precitada norma, establece que son funciones de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones: *“Expedir Resoluciones de Gerencia dentro del ámbito de su competencia”*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 111-2019/SIS, se aprobó la Directiva Administrativa que establece el procedimiento para la evaluación, valorización y



reembolso de las prestaciones de emergencia brindadas por IPRESS Privadas a los asegurados SIS con fecha de atención hasta el 7 de enero del 2017, para daños calificados como Prioridad I y II en el marco de la Ley N° 27604, en adelante la Directiva Administrativa;

Que, el expediente de la asegurada ESPINOZA MENA KARINA ELIZABETH fue observado mediante Oficio N° 859-2023-SIS/GREP, recepcionado el 19 de setiembre de 2023, otorgándosele a la IPRESS privada CLINICA J&C INMACULADA CONCEPCION S.A.C, el plazo de cinco días a fin de que subsane las observaciones;

Que, mediante Carta N°163-2023-CIC-GG-JJPP, del 26 de setiembre de 2023, la IPRESS privada CLINICA J&C INMACULADA CONCEPCION S.A.C, remitió el expediente en físico e información en medio magnético (CD) señalando información completa;

Que, mediante Informe N° 000038-2023-SIS/GREP-SGH, la médico supervisor realizó la evaluación prestacional y concluyó: i) La evaluación prestacional corresponde a la atención de la asegurada ESPINOZA MENA KARINA ELIZABETH, con código de afiliación N° 2-41203340, de la IPRESS CLINICA J&C INMACULADA CONCEPCION S.A.C, Lote N° 1853, del 10 al 12 de mayo de 2016; ii) La IPRESS privada no registró la Unidad Productora de Servicios de Salud – UPSS EMERGENCIA – EMERGENCIA/PRIORIDAD 2 – GINECO OBSTETRICIA en el registro de RENIPRESS de SUSALUD al momento de brindar la prestación a la ESPINOZA MENA KARINA ELIZABETH, por lo que se estaría vulnerando lo establecido en la Norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", el mismo que guarda relación con la Resolución de Superintendencia N.º 053-2015-SUSALUD/S, "Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud"; iii) Los formatos y anotaciones contenidas en la historia clínica, no guarda relación con lo establecido en la norma técnica por lo que se estaría vulnerando lo establecido en la Norma Técnica N°022-DGSP-V-02 "Norma Técnica de salud para la Gestión de la Historia Clínica"; iv) De la revisión del pre liquidado e historia clínica, la prescripción de medicamentos no consigna su Denominación Común Internacional (DCI), forma farmacéutica y dosis, vulnerando lo establecido en el Artículo 31° de La Ley 29459 "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios"; y v) El expediente de la asegurada ESPINOZA MENA KARINA ELIZABETH persiste en estado incompleto, no cumplió con adjuntar la documentación faltante a) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), carnet de extranjería u otros según corresponda, b) Correo electrónico que autorice la continuidad de tratamiento remitidas a la UDR/GMR y c) Pre liquidación de la IPRESS Privada con el detalle de los consumos por día y consolidados;

Que, la evaluación prestacional realizada por la GREP de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6.9.1.1 de la Directiva Administrativa el expediente tiene la condición de expediente rechazado, por lo que se deniega su solicitud;



Con el visto bueno de la Médico Supervisor de Evaluación Prestacional de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones; y,

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria efectuada por Decreto Supremo N° 002-2016-SA; y en la Directiva Administrativa que establece el procedimiento de reembolso de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud en condición de emergencia por las IPRESS privadas hasta el 07 de enero del 2017, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 111-2019/SIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la solicitud de la IPRESS privada CLINICA J&C INMACULADA CONCEPCION S.A.C sobre pago por los servicios médicos prestados del 10 al 12 de mayo de 2016, de la asegurada ESPINOZA MENA KARINA ELIZABETH, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente resolución a la IPRESS privada CLINICA J&C INMACULADA CONCEPCION S.A.C, así como del informe de visto que forma parte integrante de la misma.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

WILDER VIDAURO CARPIO MONTENEGRO

Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones
Seguro Integral de Salud

